

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

AUTO DE INTERLOCUTORIO NO.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA

ACCIÓN:	ACCION POPULAR
EXPEDIENTE:	76001-33-33-009-2021-00378-00
DEMANDANTE:	Francisco Alberto Prieto Escobar fprieto11@hotmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (DAGMA Y UMATA); LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS – EMCALI Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE VALLE DEL CAUCA – CVC

AUTO ADMITE DEMANDA ACCIÓN POPULAR-

I ANTECEDENTES PROCESALES

1.El señor Francisco Alberto Prieto Escobar en calidad de presidente de la Junta de Acción comunal del Barrio El Bosque y otros, presentó demanda de acción popular, en procura de obtener la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, la vida digna de la comunidad, La salud pública, a existencia del equilibrio ecológico y el manejo racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible de la ciudad, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección del área de especial importancia ecológica, que afecta de los ecosistemas situado en la zona urbana como rural, del municipio, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el derecho a la seguridad y a la prevención de desastres sanitarios previsibles técnicamente, contenidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, al considerarlos vulnerados por el MUNICIPIO DE CALI - UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA (UMATA), el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA), LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y Las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EMCALI EICE ESP).

2. La presente acción popular le correspondió inicialmente al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, el cual mediante auto No. 616 de 10 de diciembre de 2020 declaro la falta de competencia por factor funcional para conocer del presente asunto.

3. La acción popular fue remitida a esta Corporación, correspondiéndole por reparto a este Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho

RESUELVE

1.- AVOCASE el conocimiento del presente medio de control de protección de derechos e intereses colectivos presentado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL BOSQUE, a través de su presidente en contra del MUNICIPIO DE CALI - UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA (UMATA), el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA), LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA y Las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (EMCALI EICE ESP.

2. NOTIFÍQUESE personalmente al señor Alcalde del **MUNICIPIO DE CALI** o a quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que le conteste, solicite pruebas o proponga excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

3. NOTIFÍQUESE personalmente al director de la **UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA (UMATA)** o a quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que le conteste, solicite pruebas o proponga excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 472 de 1998

4. NOTIFÍQUESE personalmente al director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA)**, o a quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que le conteste, solicite pruebas o proponga excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 472 de 1998

5. NOTIFÍQUESE personalmente al señor Director de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, entidad vinculada o a quien haga sus veces, a quien se le correrá por el término de diez (10) días para que le conteste, solicite pruebas o proponga excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

6. NOTIFÍQUESE en forma personal al señor Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

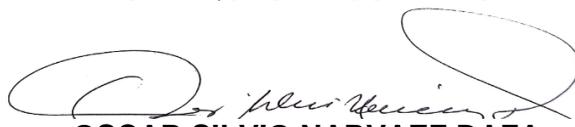
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por cuenta de la parte demandante, **INFÓRMESE** a la totalidad de la comunidad sobre la admisión de la demanda, por un medio masivo de comunicación o por cualquier otro mecanismo eficaz.

8. Por Secretaria **FÍJESE** en el Portal de la Rama Judicial AVISO en el que se informe a la comunidad de la existencia del proceso.

9. Para efectos del registro de acciones popular y de grupo que corresponde a la Defensoría del Pueblo (artículo 80 de la Ley 472 de 1998), **ENVÍESE** a dicha oficina copia de la demanda y de esta providencia.

Las notificaciones se efectuarán por conducto de la Secretaría de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA
Magistrado